





# VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública:

21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información:

Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área:

Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial:

Primer convenio modificatorio al contrato abierto plurianual número DAGA/033/2023, para la prestación del "Servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles institucionales del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo".

Se eliminan los siguientes datos personales:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Número de serie y certificado de firma electrónica.

Fundamento legal:

Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada:

Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:

Lie. Karla De Tuya García Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:

Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez Subgerente de Contrataciones



er • .		







PLURIANUAL NÚMERO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO CONVENIO DAGA/033/2023, PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS INMUEBLES INSTITUCIONALES DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "BANOBRAS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES DE "BANOBRAS", ASÍ COMO REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA LAS PERSONAS MORALES, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LA AGRUPACIÓN", DENOMINADAS SEPIVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SEPIVER S.A. DE C.V.), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR A", QUIEN ES PARTE DE "LA AGRUPACIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA PAMELA PORTILLA ZÁRATE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y SISTEMAS PRÁCTICOS EN SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SISTEMAS PRACTICOS EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR B", QUIEN ES PARTE DE "LA AGRUPACIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JULIO ALEXANDRO GIRÓN RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO CON "BANOBRAS" SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 04 de mayo de 2023, "LAS PARTES" celebraron el contrato DAGA/033/2023, cuyo objeto consiste en que "EL PROVEEDOR" proporcione a "BANOBRAS" "EL SERVICIO", con una vigencia del 01 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "CONTRATO".
- II. En la Cláusula **SEPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del servicio contratado.
- **III.** Que **"BANOBRAS"** requiere dar continuidad a la contratación de **"EL SERVICIO"** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.
- IV. A efecto de modificar la vigencia del "CONTRATO", así como incrementar el monto máximo del contrato de los servicios prestados, "BANOBRAS" a través de su área requirente, con oficios número GESG/192100/292/2024 y GESG/192100/293/2024, ambos de fecha 20 de noviembre de 2024, solicitó a "EL PROVEEDOR A" y "EL PROVEEDOR B" su consentimiento para la modificación de la vigencia de "EL CONTRATO" por el periodo del 01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, así como el incremento del monto total del servicio, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "EL CONTRATO", sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP".

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR A"** y **"EL PROVEEDOR B"** mediante escritos de fechas 27 de noviembre de 2024, conforme lo previsto en los artículos 52, de la LAASSP, 91 y 92, de su Reglamento.









#### DECLARACIONES

## I. "BANOBRAS" declara que:

**I.1** Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

**I.2** Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

**I.3** Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, ALEJANDRO LOBO CARRILLO, GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES, quien a través del SUBGERENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente Instrumento jurídico, con el apoyo del servidor público que sea designado para tal efecto, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a atender las observaciones que se le hicieren por escrito.

**I.4** Se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente primer convenio modificatorio, autorizados mediante el documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 26 de diciembre de 2024, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones **218**, con número de folio de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal **78**, con cargo a la partida presupuestal número **33801** clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP) número **33800001**, por lo que se tienen recursos suficientes para cubrir la ampliación objeto del presente Primer Convenio Modificatorio.

**I.5** Suscribe el presente Convenio Modificatorio KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.









# II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1. Por parte de **SEPIVER**, **S.A. DE C.V.**, bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de la Ciudadana Pamela Portilla Zárate, en su carácter de Representante Legal.

II.2. Por parte de SISTEMAS PRÁCTICOS EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del Ciudadano Julio Alexandro Girón Ramírez en su carácter de Representante Legal.

# **III.** "LAS PARTES" declaran que:

**III.1** Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio a efecto de modificar la cláusula **SEGUNDA y SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, de la LAASSP, 91 y 92, del RLAASSP.

**III.2** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Primer Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

**III.3** En este Primer Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "**EL PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Primer Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula SEGUNDA, segundo párrafo, a efecto de ampliar el monto máximo del contrato por la cantidad de \$8,616,647.09 (Ocho millones seiscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.) antes de I.V.A., como se observa a continuación:

Dice:

Asimismo, por la prestación del servicio objeto del presente contrato, mismo que abarca los ejercicios fiscales 2023 y 2024 (2023,2024) ejercerá un monto máximo de









\$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$11,200,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A., resultando un monto máximo total de \$81,200,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

## Para quedar como sigue:

Asimismo, por la prestación del servicio objeto del presente contrato, ejercerá un monto máximo de \$78,616,647.09 (SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.), más la cantidad de \$12,578,663.53 (DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.), correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A., resultando un monto máximo total de \$91,195,310.62 (NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 62/100 M.N.).

**SEGUNDA. - "LAS PARTES"** acuerdan modificar la cláusula **SEXTA**, a efecto de ampliar la vigencia del contrato como se observa a continuación:

### Dice:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo quinto del RLAASSP y en términos de lo señalado en el inciso 1 del numeral VIII. "Vigencia y Modalidad de la Contratación" del "ANEXO TÉCNICO", la vigencia del presente contrato será del 01/05/2023 y concluirá el 31/12/2024.

## Para quedar como sigue:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo quinto del RLAASSP y en términos de lo señalado en el inciso 1 del numeral VIII. "Vigencia y Modalidad de la Contratación" del "ANEXO TÉCNICO", la vigencia del presente contrato será del 01/05/2023 y concluirá el 31/03/2025.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Primer Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

**CUARTA. - "EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.









**QUINTA.** - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el "CONTRATO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

**SEXTA.** - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

## POR "BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la

NOMBRE	CARGO	LFTAIP. R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
ALEJANDRO LOBO CARRILLO	GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES	
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

## POR "LA AGRUPACIÓN"

NOMBRE	R.F.C.
SEPIVER, S.A. DE C.V.	SEP111205K48
SISTEMAS PRACTICOS EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	SPS100729BI2

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL DAGA/033/2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE "EL SERVICIO" QUE CELEBRAN EN 5 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "BANOBRAS" y "EL PROVEEDOR".

Elaboró: Irving Roberto Ramirez Cortes.- Técnico Especializado Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez – Subgerente de Contrataciones



			·

Ref. Conv.: 2023-A-L-NAC-P-A-06-G1C-00014710-0001

Contrato: DAGA/033/2023

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b	ingosion i, do la 21 17 di 7
Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA RFC: Certificado:	Número de Serie: Fecha de Firma: 30/12/2024 20:54
Cermicado:	
<del></del>	
u28karis0f5sH88Ta/wUww==	4RpSkDFh+ACENFRPaarMLrcpUXKUhP8h16dosBpH2ccTZNAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPni1xkNlwtgW2sJyZ///TLnD:
Firmante: ALEJANDRO LOBO CARRILLO RFC:	Número de Serie: Fecha de Firma: 30/12/2024 21:03
Certificado:	1 Cold de l'illig. Col IDZOLT 21.00
Firma: Zn28CTEReur94/£EkdsNR/6+kETEN+B0a3si/oy0ek2v1qIjuzh5iP3vxM/GYLMZDyc1	.5N3e30e2iW7fRionJzm7Jo00bKvx5ayog/LX21jIcfzVtBC+0v19SkEGPpCR3uCyF+YKIhJy+P8w3LkQSoecrdj/G L+oqhV3L1QdOoR6LovYmmJntKTovIKI7b5IuLqRYF7fofpovL8NXTpyoh2X6YS/1qiG890nF+0HBgsiMMLEewuJ9P
Firma:  Zn28CTEReur94/fEkdsNR/6+kETEN+B0a3si/oy0ek2v1qIjuzh5iP3vxM/GYLMZDycl qBK1J2QJHPMU3C1U3K1RzBTBZKeNEo6D64K5Tyc7llNGegfwNcdiOwRjiVdkRBMgf0i2 USOV8TIs9PEa6C6BvEKvBg==  Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA RFC	SN3e30e2iW7fRionJzm7Jo00bXvxSayog/LX21jIcfzVtBC+0v19SkEGPpCR3uCyF+YKIAJy+F8w3LkQSoecrdj/G L+oqhV3L1QH0oR6LovYmmJntkTovIKI7b5IuLqRYF7fofpovL8NXTpyoh2X6YS/1qiG890nF+0HBgsiMMLEewuJ9P Número de Serie: Fecha de Firma: 30/12/2024 21:03
Firma:  2n28CTEReur94/fEkdsNR/6+kETEN+B0a3si/oy0ek2v1qIjuzh5iP3vxM/GYLMZDycl qBK1J2QJHPMU3C1U3kIRzBTBZKeNEo6D64K5Tyc71lNGegfwNtdiOwRjiVdkRBMgf0i2 USOVBTIs9PEa6C6BVEKVBg==  Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	
Firma:  Zn28CTEReur94/fEkdsNR/6+kETEN+B0a3si/oy0ek2v1qIjuzh5iP3vxM/GYLMZDycl qBK1J2QJHPMU3C1U3K1RzBTBZKeNEo6D64K5Tyc7llNGegfwNcdiOwRjiVdkRBMgf0i2 USOV8TIs9PEa6C6BvEKvBg==  Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA RFC	L+oqhv3ilQHOoR6LovYmmJntKTovIKI7b5IuLqRYF7fofpovL8NXTpyoh2X6YS/lqiG890nF+0HBgsiMMLEewuJ9P: Número de Serie:
Firma:  Zn28CTEReur94/fEkdsNR/6+kETEN+B0a3si/oy0ek2v1qIjuzh5iP3vxM/GYLMZDycl qBK1J2QJHPMU3C1U3K1RzBTBZKeNEo6D64K5Tyc7llNGegfwNcdiOwRjiVdkRBMgf0i2 USOV8TIs9PEa6C6BvEKvBg==  Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA RFC	L+oqhv3ilQH0oR6LovYmmJntKTovIKI7b5IuLqRYF7fofpovL8NXTpyoh2X6YS/lqiG890nF+0HBgsiMMLEewuJ9P; Número de Serie:
Firma:  Zn28CTEReur94/fEkdsNR/6+kETEN+B0a3si/oy0ek2v1qIjuzh5iP3vxM/GYLMZDycl qBK1J2QJHPMU3C1U3K1RzBTBZKeNEo6D64K5Tyc7llNGegfwNcdiOwRjiVdkRBMgf0i2 USOV8TIs9PEa6C6BvEKvBg==  Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA RFC	L+oqhv3ilQH0oR6LovYmmJntKTovIKI7b5IuLqRYF7fofpovL8NXTpyoh2X6YS/1qiG890nF+0HBgsiMMLEewuJ9P Número de Serie:
Firma:  Zn28CTEReur94/fEkdsNR/6+kETEN+B0a3si/oy0ek2v1qIjuzh5iP3vxM/GYLMZDycl qBK1J2QJHPMU3C1U3K1RzBTBZKeNEo6D64K5Tyc7llNGegfwNcdiOwRjiVdkRBMgf0i2 USOV8TIs9PEa6C6BvEKvBg==  Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA RFC	L+oqhv3ilQH0oR6LovYmmJntKTovIKI7b5IuLqRYF7fofpovL8NXTpyoh2X6YS/1qiG890nF+0HBgsiMMLEewuJ9P Número de Serie:

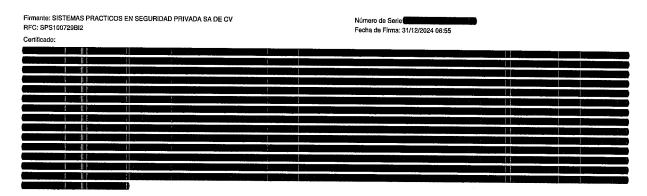
Firma

Cadena original:

Ref. Conv.: 2023-A-L-NAC-P-A-06-G1C-00014710-0001

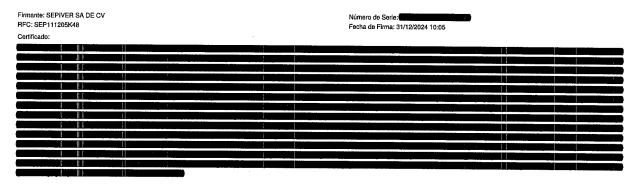
Contrato: DAGA/033/2023

FKpOoacO2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0r2IGa/UFCF082yxkgoh5oe9YYZe5ynuwOrhCaTMuLirPmI98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbmyzYTYYxq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbmVPsoxUR7tG8d4kNVk0gr19iJrH8euMIYYryOJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJg5dic6n24zgQlX/sEWSTBz7pnHFHAHsHPDSz5GnTMYdHF0rTYZ2c2t0ekLpAgltrgp4NobF5K01QAR0xs0bqTKT0K0LxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YnjAQ42BqnuJx+oqch6FbJpwYg==



#### Firma

VZ3hwISUf9fpL7tS9rBzPBU3S7eh9pE3s3L3u6k9S18yGEuaLvb120GRn1kUuUE5KvJmpNnF10rRt3kGSya8d34cZ5xv1vvld+oqxGpo5NcTIxqFkSuu0YzNNJR0UE9ZQuAn+hHd+t1Pc94aD+YBk8iZdJU9Zoi2 EKWqzFqXJZLKrRgppqFXsy516HbHXYBmXlKWa4iFAUSmRncdlK/6H7BLrjk9ZUnf3TIurM1f8FE81PJE25Ag/4NrDtq2y1NZv0Tvz8JY8u3meu1loEJhfc1jCq94zKaaKWCsyVqAzMRUzrRIiKbM8qHCr2Es29PE bGSYWeyTrrt1Rg10roTmNQ==



#### Firma

RKtV65SD/RBaJZfbl6o50TFRjRl4ojJyPnmWdYKALNTY48Tt9VDFBGovp/B/FgBl0GMjW+lTmfS0sr+J04LldJqk+CTDmZclmoEhuGLSmcCCYZHIAH+U2YGXQiHVm5jpzR87XASblrqaYvCx5YgPGLs45Tq2bLDb QUONbUOkoWRpMLJI7yEwrUEhq09T0fMr5jrUpm3DH5tLs2yYpPVLhbuGOKNjoOvFAGZHx2sHWHEnAYyO0PUwKnlPutgMYM03TLlPp6QqZp/HQh0zlLKA3U+qCYRFDSDAlrb5vJ9WDYuzpVJS3ENqegv3OdW2CsEZ C15dDJGwrXXeZbVJtf9M6jw==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.